OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

URPIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA UNIÓN REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA - URPIA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, ***EL CONVENIO***) que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, ***EL OSINFOR***), con RUC N° 20522224783, con domicilio en Avenida Antonio Miroquesada N° 420 - Urbanización San Felipe, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada por Resolución Suprema N° 203-2019-PCM de fecha 08 de noviembre de 2019; y, de la otra parte, la **UNIÓN REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA** (en adelante, ***LA URPIA***), con RUC N° 20600451406, debidamente representada por su Presidente, el señor **CLEOFAZ QUINTORI SOTO**, identificado con DNI N° 20086021, con domicilio legal en Pasaje David Bardales Mz. 46A Lote 9, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Para efectos del presente convenio toda referencia a **LA URPIA** y **EL OSINFOR**, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes.

LA URPIA es una asociación civil sin fines de lucro, organización regional, representativa e interlocutora legítima de las Comunidades, de los Pueblos Indígenas Originarios, de los Indígenas No Contactados de la Amazonía, de Federaciones y Organizaciones de los Pueblos Indígenas Amazónicos asociados, reconocida por el Estado Peruano, el Convenio 169 - OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT; y su Reglamento.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.

- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
- Estatuto de la URPIA.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES** vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal y fauna silvestre en los diferentes procedimientos según su competencia. Asimismo, promover la integración académica, el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados. También comprende sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, asumen los siguientes compromisos:

4.1. Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valorización de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas y equipo técnico de la Veeduría Forestal Comunitaria de **URPIA**.

4.2. Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el manejo forestal y de fauna silvestre en los bosques de las comunidades nativas integrantes de **URPIA**.

4.3. El **OSINFOR**, en la medida de lo posible, informará a **URPIA** por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria la situación legal y administrativa de sus comunidades preferentemente afiliadas para tomar acciones como representantes de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso administrativo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.

Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.

En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término, los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**, en el marco de la normatividad vigente aplicable a la reserva y difusión de la información. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones.

La ejecución de los objetivos del presente Convenio se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**: El/la Director/a de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **LA UNIA**: El/la Vicepresidente/a de Investigación.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de **EL CONVENIO**, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.

b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PARTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

c) Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.

d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal invocada.

La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio; así como a los correos electrónicos que autoricen expresamente las partes; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, de recepción por personal responsable y encargado de la Coordinación de **EL CONVENIO**.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito, así como a los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la Resolución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO** y en los convenios específicos y/o planes de trabajo derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia derivada del presente convenio marco se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Atalaya a los 15 días del mes de Octubre de 2020.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Quintori Soto Cleofaz
PRESIDENTE URPIA
CELOFAZ QUINTORI SOTO
Presidente
Unión Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía de la Provincia de Atalaya
URPIA